



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Informando que el suscrito entabló conversación con el demandante al abonado 3104760742 y con su apoderada al número de whatsapp +1 929 282 8007, para efectos de indagar sobre el cumplimiento del requerimiento realizado en auto del 22 de noviembre de 2021, en razón al decreto oficio de unas pruebas documentales contentivas “del acuerdo sobre el cuidado de la señora María de Jesús Morales Ariza” (plasmado en la demanda en el acápite de pruebas documentales) que pactaron los hijos de la mencionada al promotor de este proceso, por lo que la apoderada envió unas autorizaciones el día de ayer. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.
Vélez, 24 de febrero de 2022.

JHONN JAIR O ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68861-3184-002-2021-00023-00

Acorde con el informe del señor secretario del Juzgado, esta Judicatura considera necesario al tenor de lo previsto en el artículo 297 del C.G.P. requerir a la Doctora SANDRA MÓNICA SUSA MURILLO, para que allegue ese documento contentivo del acuerdo sobre el cuidado de la señora MARÍA DE JESÚS MORALES ARIZA, suscrito por los señores EDGAR FONTECHA MORALES, OMAR FONTECHA MORALES y SANDRA FONTECHA MORALES. En caso de que sea un yerro de la profesional del derecho en la reacción que utilizó en la confección del libelo y que esos documentos aportados, son lo que ella pretende hacer valer como prueba documental que lo exprese en ese sentido como se refleja en las autorizaciones dada a su poderdante señor EDGAR ENRIQUE FONTECHA ORDOÑEZ.

Por lo tanto, este requerimiento debe cumplirse como máximo plazo el lunes veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). Líbrese inmediatamente la comunicación de rigor a la dirección electrónica smsm.abogada@gmail.com.



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

De otra parte, este Despacho considera que se debe ejercer la prerrogativa probatoria prevista en los artículos 169 y 170 del C.G.P., se ordena decretar el siguiente acervo probatorio:

DOCUMENTALES:

- Los mandatos judiciales insertos en el archivo pdf “28.” Del expediente digital, en el que se consigna la autorización que dan los señores EDGAR FONTECHA MORALES, OMAR FONTECHA MORALES y SANDRA FONTECHA MORALES, en calidad de hijos de la señora MARÍA DE JESÚS MORALES ARIZA, al demandante señor EDGAR ENRIQUE FONTECHA ORDOÑEZ, permiso que al tenor contempla: *“para que instaure demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo permanente, en favor de mi progenitora para la realización de varios actos jurídico y, por tanto, para que nombre y faculte apoderado judicial para tal fin.”*.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44d3e7a7a15fa42a3f90690499aa85f15a1123fcb510224a8a9d16bd
1605bbcc**



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.-

Documento generado en 25/02/2022 10:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>